



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/67758 a 184/67761
184/67763, 184/67764

10/11/2021

168452 a 168455
168457, 168458

AUTOR/A: MAYORAL PERALES, Rafael (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

AENA se configura como una sociedad mercantil estatal de las previstas en el artículo 166 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Por tanto, la gestión del patrimonio de AENA se ajusta al Derecho privado, sin perjuicio de las disposiciones de esa Ley que les resulten expresamente de aplicación.

Por otro lado, el artículo 9 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, así rubricado “patrimonio aeroportuario”, dispone en su primer apartado:

“Todos los bienes de dominio público estatal adscritos a la entidad pública empresarial AENA que no estén afectos a los servicios de navegación aérea, incluidos los destinados a los servicios de tránsito aéreo de aeródromo, dejarán de tener naturaleza de bienes de dominio público, sin que por ello se entienda alterado el fin expropiatorio, por lo que no procederá su reversión.”

Y, el apartado cuarto de la Disposición Transitoria tercera de esa misma normativa, así rubricado “Expedientes de responsabilidad patrimonial, expropiaciones, contratos y concesiones de la entidad pública empresarial «Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea”, establece que:

“Las concesiones demaniales otorgadas por la entidad pública empresarial AENA sobre bienes de dominio público aeroportuario se transformarán en contratos de arrendamiento, manteniéndose las mismas condiciones, términos y plazos vigentes siempre que preste su conformidad el concesionario en el plazo otorgado al efecto por «AENA Aeropuertos, S.A.» que no podrá ser inferior a 30 días. Si el concesionario no



se mostrase conforme o no contestase en plazo quedará extinguida la concesión y se procederá a su liquidación.”

En virtud de lo expuesto, los contratos comerciales de AENA son contratos patrimoniales y no concesiones demaniales.

AENA licita espacios para su arrendamiento en función de la estrategia elaborada para dar el mejor servicio a los pasajeros y usuarios de los aeropuertos que gestiona y hace públicas estas licitaciones.

Se señala que no hay casos de ofertas temerarias. Los pliegos recogen la casuística de ofertas anormalmente altas y, en estos casos, si se acepta, se exige al adjudicatario una garantía más alta para cubrir el pago de las rentas, de acuerdo a lo establecido en los pliegos.

Debido a la situación extraordinaria provocada por la pandemia del COVID-19, algunos arrendamientos que han finalizado están sufriendo retrasos en licitarse de nuevo. Respecto al personal, el arrendatario estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en los propios convenios colectivos que resulten de aplicación. Sobre el personal, se indica en los pliegos de licitación que el arrendatario estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en los propios convenios colectivos que resulten de aplicación en materia de subrogación de personal.

En cualquier caso, como se ha señalado previamente, se trata de arrendamientos de un espacio comercial del aeropuerto, por tanto, las cuestiones relativas al personal que pueda ser posteriormente contratado por terceras empresas para la explotación de la actividad comercial que allí se pueda desarrollar, exceden de las competencias legales de AENA.

Además, se indica que en la actualidad AENA no utiliza el sistema de subastas para adjudicar las licitaciones de arrendamientos comerciales.

Madrid, 13 de diciembre de 2021

